

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 193.

Secretaría.—Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

“Examinado el recurso de alzada elevado á este Ministerio por la autoridad de V. S. en nombre de la Comisión provincial contra su providencia de 30 de Noviembre último pasado que suspendió el acuerdo de la Diputación de 26 del mismo, y pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Palencia contra una providencia del Gobernador suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial referente al servicio de contabilidad.—Resulta que la Diputación provincial en sesión de 26 de Noviembre último, acordó ser de su competencia como superior gerárquico de los Ayuntamientos el primer examen de cuentas de estos sea cualquiera la importancia de las mismas; así como exigir todas las atrasadas en los plazos prudencia-

les y dirigir por conducto del Contador el planteamiento y continuación de toda la contabilidad, pudiendo emplear al efecto los medios coercitivos establecidos en la ley del Tribunal de Cuentas, fundándose para ello en lo que preceptúa la Real orden de 31 de Mayo último y circular de 1.º de Junio siguiente. El Gobernador suspendió el anterior acuerdo por providencia de 30 de Noviembre último, apoyado en lo que disponen los artículos 165 y 167 de la ley Municipal y Real orden de 12 de Diciembre de 1877.

—Contra éste acuerdo ha recurrido en alzada la Comisión provincial, alegando que aquél no se halla comprendido en ninguno de los casos que determina el artículo 79 de la ley Provincial. La Sección cree que en efecto el acuerdo de la Diputación no es de su competencia y que contraría lo dispuesto en el artículo 165 de la vigente ley Municipal. Establece éste, que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de cien mil pesetas corresponde al Gobernador oída la Comisión Provincial, y al Tribunal de Cuentas, si excediese de esa suma, previo informe del Gobernador y de la referida Comisión. Así pues, cualquiera que sean las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último, en nada pueden desvirtuar ni modificar el precepto terminante de la ley, que encomienda á los Gobernadores y en su caso al Tribunal de Cuentas el examen y censura de las de los fondos municipales. Concordando lo dispuesto en el artículo 74 de la ley Provincial, y las prescripciones de la referida Real orden de 31 de Mayo último, con lo que preceptúa el repetido artículo 165 de la Municipi-

pal, fácilmente se echará de ver que las atribuciones conferidas á las Diputaciones en la materia de que se trata, son de examen y vigilancia, y que las funciones que la Real orden de 31 de Mayo les encomienda son tan solo para preparar el examen de las mismas cuentas para darlas después el curso que corresponda. Así pues, bajo ningún concepto puede entenderse que la referida Real orden de 31 de Mayo haya alterado lo establecido en la ley Municipal, ni á sus preceptos cabe dar un sentido tan absoluto que permita suponer mermado el derecho de los Gobernadores para dirigir este importante ramo de la Administración pública. Fácilmente se deduce de lo expuesto que el acuerdo de la Diputación provincial pretendiendo reorganizar la Sección de Cuentas y llamar á si especialmente el conocimiento de las mismas adolece de competencia é infringe un precepto de la ley Municipal, y en tal concepto la Sección es de parecer: Que procede desestimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 da Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Lo que he acordado hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto por el art. 86 de la ley Provincial vigente.

Palencia 22 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Ricardo García.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Enero de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Delgado y Nieto, suplente este último del Sr. López González que continúa enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno de provincia de 25 del corriente participando la ejecución del acuerdo de 21 del actual respecto al apremio expedido contra el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas por débitos al contingente provincial.

Lo queda igualmente de la comunicación del Sr. Gobernador nombrando al Secretario de Amusco, D. Amós Pastor, para los fines que se determinan en la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local de 18 del corriente, aplazando el resolver respecto á los medios de traslación del interesado á Madrid cuando se reuna el número de Vocales que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

En la instancia que al Gobierno Militar dirige Cipriano Treceño Lerones, número 4 del primer reemplazo de 1835 por el cupo de Vega de Doña Olimpa, á fin de que se suspenda su embarque para Cuba, como comprendido en el art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879; Resultando que el reclamante fué alta en activo á virtud de haber sido exceptuado el número 1.º del propio sorteo y cupo, Abundio Treceño Rojo, comprendido en la ex-

cepción del caso 10.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882; y Resultando que en 8 de Febrero próximo desaparecerá la excepción á dicho interesado otorgada, toda vez que en el día predicho cumple su hermano Emiliano 17 años de edad; Visto el art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879; Considerando que á los suplentes de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna excepción se suspenderá su embarque siempre que justifiquen que les corresponderá ser baja en el Ejército en el reemplazo siguiente; Considerando que si bien el reclamante no acompaña la partida de bautismo del hermano del mozo Abundio para justificar el extremo de que cumple los 17 años en 8 de Febrero próximo, aparece así demostrado por la que obra en el expediente del primer reemplazo del 85 en que se le otorgó la excepción, y Considerando que el reclamante ha solicitado que se revise la excepción otorgada, la cual no podrá prevalecer por no concurrir en favor del exceptuado las circunstancias exigidas en la regla 1.ª, art. 93, se acuerda consultar al Gobierno que está en el caso de suspender el embarque.

Solicitado por Manuel Gómez Pérez, vecino de San Cebrián de Campos, que se facilite copia certificada del informe emitido por la Comisión, en la instancia que elevó á la Superioridad en súplica de que se le devolviera el importe de la redención de su hijo Mannel Gómez Ortiz, número 7 del primer reemplazo de 1885, se acuerda deferir á sus deseos.

Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca de la comunicación del Alcalde de Soto de Cerrato, de 21 de Noviembre último, en la que consulta si debe ó no incluir en el alistamiento para el reemplazo próximo al mozo Angel López Tejedo, natural de Madrid, y Considerando que en los asuntos de la exclusiva competencia de la Comisión provincial no puede evacuar consultas de ningún género, por cuanto prejuzgaría las reclamaciones á que se refiere el capítulo 6.º de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, se acuerda hacer presente al Alcalde que se atenga á lo dispuesto en los artículos 26 y 30.

De conformidad con lo resuelto en 19 del corriente, y en vista de que los Ayuntamientos de Villaumbrales, Abastas, San Cristóbal de Boedo y Pedraza, después de conminados y multados no han remitido los balances y cuenta trimestral, se acuerda nombrar comisionados especiales contra los mismos con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarios á D. Juan Franco, D. Timoteo Relea, D. Andrés de la Heras y D. Anacleto Simón.

En la imposibilidad por falta de datos de evacuar el informe que

reclama el Gobierno de provincia acerca de la pretensión de D. Benito Diez Cuervo, Alcalde que fué de Villaviudas en los años de 1877 á 1881, para que se requiera de inhibición á la Audiencia en la causa que al reclamante y á varios Concejales de aquella época se sigue por el delito de malversación, se acuerda hacer presente á dicha superior autoridad que es necesario saber si las cuentas correspondientes al período de la administración de los procesados han sido ó no aprobadas, como igualmente si el conocimiento del asunto por parte del Tribunal obedece á una decisión administrativa.

Dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre de 1882 que las sesiones para la discusión del Presupuesto adicional son extraordinarias, y Considerando que en estas solo pueden tratarse los asuntos que en la convocatoria se comprendan, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 61 de la ley, hacer presente al Sr. Gobernador que, además de la discusión del Presupuesto y de la moción de la Sociedad económica de "Amigos del País", á que se refiere el acuerdo del día 21 del corriente, comunicado el 24, habrá de tratarse en las sesiones indicadas de la reorganización de la Sección de Cuentas municipales y cumplimiento de las disposiciones publicadas al efecto por la Superioridad; de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en el recurso interpuesto contra la nulidad de las elecciones del distrito de Cervera; de los descubiertos por contingente provincial, y de la ratificación ó rectificación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica.

En la imposibilidad de despachar los asuntos comprendidos en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, por la falta de Vocales, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia y para ocuparse de un incidente relativo al decoro de la Corporación. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 11 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Galán, Delgado y Nieto Mozo, suplente este último del Sr. López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Vistas las certificaciones de los acopios hechos por D. Felipe Serrano, durante el mes de Enero último, en las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, del Puente de D. Guarín á Villada y de

Mazariegos á Lagartos, cuyo importe líquido asciende á 980 pesetas 70 céntimos, 3.097 con 57 y 1.968 13 céntimos respectivamente, se acuerda aprobarlas y que se satisfaga al interesado el total importe de cada una.

Viuda, pobre y septuagenaria Laura Bellota Cid, vecina de Villaumbrales, se acuerda su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Examinado el expediente instruido por Juan Pando Aparicio, vecino de Grijota, en súplica de que se le concedan 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijas gemelas Regina y María, que nacieron en 14 de Noviembre de 1886, y Considerando que por el interesado se justificaron en la forma dispuesta en la circular de 20 de Noviembre de 1878, cuantos requisitos al efecto se establecen, se acuerda deferir á su pretensión.

Declarado demente incurable por sentencia del Juzgado de la capital, Aquilino Quinguisola Valdecabras, procedente de la Casa Hospicio, se resuelve remitir el testimonio de la sentencia al Manicomio de Valladolid para los fines que se determinan en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobados por la Diputación los precios á que se han de cobrar los anuncios que se publiquen en el BOLETÍN, y Considerando que la Comisión provincial carece de competencia para variarlos ó alterarlos, se acuerda hacer presente al Administrador principal de Correos de la provincia que no puede hacerse deducción de ningún género á los contratistas de las conducciones de Frómista á Astudillo y de la Administración principal á la estación férrea, á quienes si se hubiera exigido el certificado que en el pliego de condiciones se establece, seguramente que no darían lugar á esta clase de advertencias.

Apelado por Matías de las Moras Rodríguez, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Vertabillo, el fallo del Ayuntamiento en el que se le declara soldado, fundándose en que en la actualidad no es único: Vista la Real orden de 27 de Noviembre último en la que se preceptúa que se reciban las pruebas que al apelante no se admitieron en el año último: Vista la regla 11, artículo 98 de la ley de 8 de Enero del 82; Considerando que la excepción expuesta por el mozo de que se trata ha de apreciarse por el estado que tenía cuando la revisión tuvo lugar en 1.º de Abril próximo pasado, y Considerando que siendo único en esta época, toda vez que su hermano Pascual no tenía los 17 años, no puede perjudicarle el hecho de haber cumplido esta edad con posterioridad al día señalado para resolver sobre la excepción y al que ha de retrotraerse este acuer-

do, se resuelve dejar sin efecto el fallo apelado y declarar al mozo de que se trata recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

Designado por el Gobierno de provincia á D. Amós Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Amusco, para intervenir en la confección de los reglamentos é Instrucción de Contabilidad que se están formando en la Dirección de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, y siendo obligatorio para las Diputaciones, según Real orden de 18 de Enero último el pago de los gastos de viaje y el abono de doble sueldo del que el interesado disfruta en el Municipio, durante los 45 días que ha de permanecer en Madrid, se acuerda que con cargo al capítulo de Imprevistos del Presupuesto en ejercicio se satisfagan al interesado las cantidades referidas, dando cuenta á la Diputación.

Vista la cuenta de los gastos originados en la adquisición de papel y encuadernación de 1.732 ejemplares de las listas electorales de Diputados á Cortes y Provinciales publicadas por medio de suplemento al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta en el art. 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, importante 303 pesetas con 50 céntimos; Vista la nómina del personal de la imprenta que durante 27 días se ocupó en dichos trabajos en horas extraordinarias, sin desatender la impresión del BOLETÍN OFICIAL y demás obligaciones diarias, la cual asciende á 615 pesetas con 90 céntimos, que agregadas á las anteriores dan un total de 919 pesetas 40 céntimos; gasto real y efectivo de la expresada publicación que en el año anterior costó á la Asamblea 5.020 pesetas, siendo igual el número de ejemplares publicado, y Considerando que el personal que intervino en la confección de las listas ha cumplido fielmente con sus deberes, y es acreedor á la consideración de la Diputación, tanto por la economía que ha presidido en el trabajo, cuanto por las horas extraordinarias que á este consagró, evitando de esta suerte el tener que recurrir á la industria particular ó á cajistas temporeros, se acuerda dar con este motivo las gracias al Regente y demás personal de la imprenta, satisfaciendo con cargo al crédito consignado para elecciones las 303 pesetas con 50 céntimos á que asciende el papel y la encuadernación, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva respecto á la remuneración del personal, á cuyo efecto se la dará cuenta en las próximas sesiones, á los fines prevenidos en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión

secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclama. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Canjeja.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 1888, es necesario que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones duplicadas de alta y baja debidamente justificadas y con arreglo al modelo que previene el Reglamento, adhiriendo á las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta, no admitiendo ninguna después del plazo vencido.

Población de Cerrato 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Andrés Ocasar.—El Secretario, Primo Llanos Marin.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, base por la cual se ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas que han tenido en su riqueza, acompañadas de los títulos correspondientes y del timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado el término no serán admitidas.

Santoyo 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lope Martínez.—El Secretario, Florencio Velo.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad que posean y un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado el término de quince días, no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Acero.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Se hace saber á todos los contribuyentes en este término municipal, que para que la Junta pericial del mismo pueda hacer la rectificación al apéndice del amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico próximo de 1887 á 1888, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alteraciones que hayan sufrido en su riqueza durante el actual año económico, en inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, no será admitida ninguna.

Resoba 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las oportunas traslaciones de dominio, previniendo que pasado dicho término no serán admitidas, así como también las que carezcan de timbre móvil de diez céntimos según previene la ley.

Melgar de Yuso 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Serna.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Resoba.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer semestre que finalizó en 31 de Diciembre de 1886.

Día 7 de Julio.

Se dió cuenta de la distribución de fondos de dicho mes. presentada por el Secretario, importante 68 pesetas y 52 céntimos, fué aprobada por unanimidad.

Día 6 de Agosto.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para el corriente mes, importante 68 pesetas y 52 céntimos, fué aprobada. Se acordó igualmente que los ganados de labranza aprovechen ó pasten las derrotas de los prados segados.

Día 26.

Se acordó designar el local Sala de Sesiones para la elección de cuatro Diputados provinciales el día 5 de Setiembre próximo y que el Depositario de fondos municipales

haga los pagos de consumos, provinciales é instrucción pública que corresponde satisfacer á este Municipio en el actual año económico.

Día 2 de Setiembre.

Dada cuenta de la distribución de fondos correspondiente al corriente mes, importante 82 pesetas 2 céntimos, acordaron aprobarla por unanimidad.

Día 2 de Octubre.

Se acordó aprobar la distribución de fondos presentada por el Secretario-Contador, importante 82 pesetas y 2 céntimos, así como también la cuenta trimestral rendida por el Depositario de fondos municipales.

Día 1.º de Noviembre.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes, importante 82 pesetas y 2 céntimos, así como también el balance de las operaciones realizadas hasta el día.

Día 8.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la necesidad que había de nombrar persona de confianza que recaude el derecho del impuesto sobre consumos y recargo Municipal en el corriente año económico, toda vez que se hallan por administración municipal, acordaron por unanimidad que continúe recaudándolos el Secretario de Ayuntamiento D. Isidoro Redondo, entregando su importe en Depositaria.

Día 1.º de Diciembre.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de quintos en la Capital de provincia al Sr. Alcalde D. Francisco Redondo, y aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por el Secretario-Contador, importante 82 pesetas 2 céntimos.

Día 29.

Se acordó requerir á los cuenta-dantes que rindan la cuenta de caudales del pasado año económico y cerrar definitivamente el ejercicio del presupuesto de dicho período en 31 del corriente, según se previene por la ley, practicándose el arqueo general de los fondos municipales por los obligados á hacerlo.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 del actual.

Santibañez de Resoba 30 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Redondo.—El Secretario, Isidoro Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre de 1886-87.

Día 3 de Octubre.

Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, se acordó su aprobación y remisión á la Contaduría provincial.

Día 10 de Octubre.

Se acordó clasificar en cobrables las partidas de los deudores por territorial que se relacionan en la presentada por el recaudador de esta demarcación, correspondiente al cuarto trimestre del pasado ejercicio.

Día 17 de Octubre.

Manifestada la relación de descubiertos por territorial, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio, se acordó clasificar las partidas en cobrables.

Día 31 de Octubre.

Se acordó señalar los días 4, 5 y 6 del próximo Noviembre para la cobranza del impuesto de consumos, correspondiente al segundo trimestre, y señalando la Sala de Ayuntamiento á dicho objeto.

Día 2 de Noviembre.

Se acordó en sesión extraordinaria aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, importante 326 pesetas y 63 céntimos.

Día 14 de Noviembre.

Se acordó prohibir el depósito de estercoleros ó fieno en las vías públicas, y se señaló la distancia de 500 metros fuera de la población, contados por la vía practicable más corta desde la última finca urbana habitada, para dichos depósitos.

Día 21 de Noviembre.

Fué acordado acreditar al Depositario 16 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente, por la conducción de un niño expósito á la capital, sin perjuicio de recoger los recibos de los perceptores.

Día 28 de Noviembre.

Practicado por el Secretario de este Ayuntamiento D. Mariano Castro un viaje á la capital el ocho del actual, á pagar el importe de las cédulas personales del presente ejercicio, se acordó por esta sesión abonarle por razón de gastos la cantidad de 10 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 1.º de Diciembre.

Por esta sesión extraordinaria se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre y su remisión á la Superioridad y la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes.

Día 5 de Diciembre.

Con vista de la relación de descubiertos por contribución territorial del segundo trimestre, se acordó clasificar las partidas relacionadas en cobrables.

Día 12 de Diciembre.

Acordó la Corporación quedar enterada de las listas de los mozos que se hallan disfrutando excepción procedentes de años anteriores.

Día 19 de Diciembre.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la circular del Go-

bierno de provincia, número 152, sobre Estadística demográfico-sanitaria.

Día 26 de Diciembre.

Quedó acordado cumplimentar lo dispuesto por el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal.

Dada cuenta al Ayuntamiento en este día aprobó el presente extracto.

Castil de Vela 30 de Enero de 1887.—V.º B.º, Pablo Martín.—Mariano Castro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año económico de 1886-87.

Día 4 de Julio.

Dada cuenta de una comunicación de D. Ponciano González como Depositario de los fondos municipales de los años económicos de 1881 á 1885, en la que manifiesta que no puede encargarse de las cuentas que presentó al Ayuntamiento con fecha 14 de Marzo sin que se forme el expediente de ellas con el dictamen del Síndico, la Corporación determinó que el Síndico pase á la Alcaldía á recojerlas y cumpla con arreglo á la ley Municipal.

También se acordó nombrar persona que baje á la Capital á entregar los repartimientos de territorial y matrícula industrial y recojer las cédulas personales, haciéndolo en el Secretario.

Así mismo se acordó los pagos del mes corriente á los dependientes del municipio y demás gastos y con respecto á lo consignado en el material de Secretaría se agregue la partida de calamidades consignada en presupuesto corriente y caso que no hubiese suficiente se forme el presupuesto adicional.

11 de Julio.

El Sr. Presidente manifestó que la Corporación señale las personas pobres que ha de asistir el Médico, y después de haber hecho la clasificación de los mismos eligieron María Montes, Eusebio Ruíz, Galo García, Cándido Varona y Gumerinda Cancho con sus familias y transeuntes.

15 de Julio, extraordinaria.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que ordena que de lo acordado por la Dirección general referente á la alza que esta Corporación elevó ante el Ministerio sobre el derribo de una obra construida por D. Simón Quintero, de estos vecinos, en la parte de una calle de esta población reclamando certificación de la fecha en que el Sr. Quintero solicitó el permiso para ejecutar las obras.

18 de Julio.

Dada cuenta de lo ordenado por

el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial que habiéndose recibido los libros borradores para llevar la contabilidad de ingresos y gastos, se nombre persona competente autorizada que pase á recojerles, nombrando al Sr. Alcalde D. Felipe Moreno.

Así mismo se presentó por la Junta repartidora de consumos el repartimiento, acordando se exponga al público por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones.

1.º de Agosto.

Se acordó por la Corporación la distribución de los pagos del mes corriente á los dependientes del Municipio y demás, importante ciento noventa y nueve pesetas.

8 de Agosto.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente que siendo de necesidad el tener que hacer varias reparaciones en la Casa de Ayuntamiento que por necesidad son necesarias y hallándose consignada en el presupuesto municipal de 1885 á 1886 ciento treinta y nueve pesetas para su reparación, y según el proyecto presentado por el Maestro de obras D. Manuel Fernández son necesarias ciento setenta y cinco pesetas, siendo de más de gasto treinta y seis pesetas, que estas se paguen del capítulo de Imprevistos.

15 de Agosto.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo el pliego de reparos puestos á las cuentas del año 1873 á 1874, á fin de que contesten al mismo los cuenta-dantes responsables, después de enterados acordaron se les haga saber para su cumplimiento.

22 de Agosto.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la cuenta que ha remitido de lo cobrado el Agente de Madrid de este Ayuntamiento D. Emilio Trujillo, del primer semestre de 1886, importante ciento sesenta y una peseta que rebajadas treinta y siete de sus agencias, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

29 de Agosto.

Se acordó elegir dos personas que se encarguen de la vigilancia del viñedo en el tiempo que esté el fruto pendiente, privándose todo cosechero de entrar en el viñedo hasta que por el mismo determine un día que elija.

5 de Setiembre.

Se acordó por la Corporación la distribución de los pagos del mes de la fecha según corresponda por dozavas partes, importante ciento noventa y nueve pesetas doce céntimos.

12 de Setiembre.

Reconocida la obra de reparación

hecha en la Casa de Ayuntamiento por el Maestro de obras D. Manuel Fernández, estando con las condiciones propuestas, acordó la Corporación satisfacerle su importe.

Así mismo se acordó nombrar á D. Adrian Moreno, D. Pantaleón Moreno y D. Benito Cancho peritos para formar el repartimiento del guarda de campo y ganado mayor, acordando se les haga saber su nombramiento.

26 de Setiembre.

Se acordó que para hacer la cobranza del grano que se paga al guarda de campo y ganado mayor se haga por dos individuos de Ayuntamiento D. Simón Quintero y Don Mariano García.

Quintana del Puente 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Felipe Moreno.—El Secretario, Francisco San-salvador.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el segundo trimestre del presente año económico de 1886-87, y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Octubre.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la distribución de fondos del mes actual presentada por el Secretario-Contador municipal, fué aprobada por unanimidad sin reparo alguno.

En vista de la aceptación del Secretario de este Ayuntamiento nombrado en sesión de 24 de Setiembre último, en propiedad en favor de D. Matías Pinto González se le dió posesión y expidió el correspondiente título ó credencial de su empleo.

10 de Octubre.

Dada cuenta de la necesidad de elegir peritos repartidores para el repartimiento de la asignación al guarda local, esta Corporación nombró como tales á D. José Braulio Redondo, Francisco González Torres y Pedro Pinedo Arroyo, vecinos labradores de esta villa.

24 de Octubre.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la incapacidad del pequeño local destinado á la escuela de niñas, esta Corporación acordó por unanimidad el derribo de un tabique para ensanche de dicho local escuela de niñas de este pueblo.

7 de Noviembre.

Puesta de manifiesto la distribución de fondos del presente mes por capítulos del presupuesto municipal, presentada por el Secretario-Contador de fondos del mismo y balance de operaciones realizadas hasta la fecha, fueron aprobadas sin reparo alguno por unanimidad.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del período económico actual por extracto, hallándole conforme, fué aprobado por unanimidad para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Asimismo la misma Corporación acordó se proceda á los pagos de las atenciones de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio que cursa.

Acto continuo comisionó al señor Alcalde para que pasara á la Capital á pagar los gastos provinciales, y á D. Manuel Arroyo y Alonso Pinto, Concejales de este Ayuntamiento para la liquidación de láminas con el apoderado provincial, por las dietas cada cual de diez pesetas con descargo al capítulo de Imprevistos.

21 de Noviembre.

Dada cuenta á este Ayuntamiento de hallarse terminada el arca de fondos de este municipio, se colocó en poder del Depositario D. Ramón Rojo, recibiendo la primera llave el Sr. Alcalde, la segunda el Secretario y la tercera el indicado Depositario de esta Corporación.

5 de Diciembre.

Puesta de manifiesto la distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal correspondiente al presente mes, presentada por el Secretario-Contador, fué aprobada por unanimidad de este Ayuntamiento.

Dada cuenta á esta Corporación de la circular del Sr. Gobernador militar de la provincia, nombró de comisionado para el ingreso en Caja de los mozos útiles y correspondientes al Depósito el día 11 del actual á D. Rafael Pinedo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, con las dietas de diez pesetas con descargo al presupuesto en el capítulo de Imprevistos.

26 de Diciembre.

Dada cuenta á este Ayuntamiento de la formación del repartimiento de pastos comunes de este distrito correspondiente al segundo trimestre del período económico actual, puesto sobre la mesa y hallándole conforme le prestó su aprobación por unanimidad.

Asimismo puesto en conocimiento de esta Corporación el mal estado de las calles de esta población, acordó por unanimidad se reparen por el medio de prestación personal, mediante carecer este municipio de fondos al efecto.

Aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual.

Hérmedes 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Rafael Pinedo.—El Secretario, Matías Pinto González.